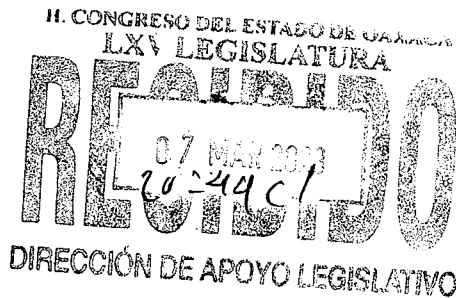




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 237

Asunto: Expediente 781 del Municipio Santa María Pápalo, Distrito De Cuicatlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

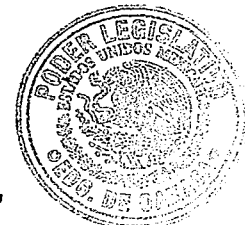
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 237

Expediente número: 781

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la


DIP. FREDDY PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. FF. EDDY PINET
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TAKIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, presentaba inconsistencias de forma y fondo que debían solventar, por lo que con fecha 18 de enero de 2023 se les notifico del pliego de observaciones, mismo que atendió la Autoridad Municipal con fecha 2 de febrero de 2023, del estudio y análisis se constató que en esta versión ya establecían tasas que no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

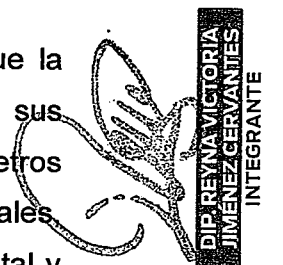
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

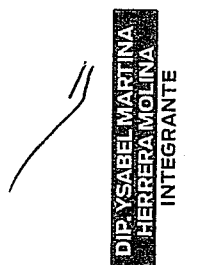
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.


DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FEDD. IL PINEDILG DIP. R. PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. EYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLEINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Marco jurídico.

Fortalecer el desarrollo de los Municipios es uno de los principales objetivos del Sistema Federal, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

El artículo 115 Constitucional, incluye en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las tarifas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Esta ley ha sido elaborada con apego a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 61, fracción IV, inciso a y b la información prevista en la ley cuenta con los apartados específicos. Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que, a fin de dar cumplimiento a tal disposición, se incluyó el presupuesto de ingresos correspondiente.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.


DIP. FERNANDO V. G. L. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTHER VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016. En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

2. Política de Ingresos.

Para el ejercicio fiscal 2023 el Gobierno Municipal de Santa María Pápalo mantiene el compromiso de no crear nuevos conceptos de cobro, así como también, no incrementar las tasas de los cobros existentes. Por lo que se plantea continuar con la misma estructura tributaria para este ejercicio fiscal.

Este Ayuntamiento tiene como premisa mantener la economía familiar estable con la finalidad de garantizar el desarrollo sin ninguna afectación de carácter tributario. De la misma manera se tiene como objetivo principal el manejo adecuado y sobre todo responsable de los recursos de la Hacienda Municipal, evitando el endeudamiento público.

Por lo anterior se tiene la propuesta de conservar los beneficios fiscales necesarios en pro de los que menos tienen.

En materia de Impuesto Predial se prevé lo siguiente:


DIP. FRIDA P.
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Pagos por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año serán acreedores a una bonificación del 25% del impuesto que le corresponda pagar al contribuyente.
- II. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Así mismo las estrategias para el ejercicio fiscal 2023 son las siguientes:

- ❖ Mantener la Hacienda Pública sólida enfocada a obtener mayores niveles de recaudación en la Tesorería Municipal.
- ❖ Ampliación y actualización del padrón de contribuyentes para mejorar la captación de ingresos.

De igual manera se propone como meta que la recaudación de ingresos fiscales aumente de manera significativa, con la finalidad de disminuir la dependencia total de las Participaciones y Aportaciones Federales para el Gasto Público, sin el incremento de las tasas existentes o la creación de nuevos cobros, como ya se mencionó anteriormente.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1 Exposición de motivos.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política propia del estado señala la obligación de los habitantes de contribución al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley e competen al Ayuntamiento. Toda vez que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Ingresos de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, con respecto a la precisión del sujeto, objeto base, tasa o tarifa y época de pago, cumplimiento así con los principios de legalidad y equidad, que la seguridad al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley. Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y

DIP. FELIX EL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como finalizas lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

En el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años de han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un deterioro de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimiento en el pavimento hidráulico y asfáltico.

El ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva en forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que presenta el servicio público orientado a favor de la ciudadanía en general.

Con esta iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos los otros servicios públicos del Municipio.


C. FREDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio fiscal 2023.


TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la


DIP. FEDDA
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. YESYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. YESABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

misma;

- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. REDA GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXVII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVIII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXIX. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DIP. REDY GIL
FINEZ GARZA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLEINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

b) En especie;

II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 13,105,000.00
IMPUESTOS	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 10,000.00
Predial	\$ 10,000.00
DERECHOS	\$ 182,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 30,000.00
Mercados	\$ 22,000.00
Panteones	\$ 2,000.00
Rastro	\$ 6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 152,000.00
Alumbrado Público	\$ 0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 32,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 20,000.00



DIP. JESÚS GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS	\$	357,050.00
Productos	\$	357,050.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	340,000.00
Otros Productos	\$	15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	250.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	1,200.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	100.00
APROVECHAMIENTOS	\$	20,000.00
Aprovechamientos	\$	20,000.00
Multas	\$	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	12,535,950.00
Participaciones	\$	4,020,210.04
Fondo General de Participaciones	\$	2,565,403.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,073,224.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	45,945.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	44,330.00
ISR sobre Salarios	\$	97,442.04
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	40,451.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	133,247.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	14,697.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	5,471.00
Aportaciones	\$	8,515,738.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	6,968,354.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	1,547,384.96
Convenios	\$	1.00
Programas Federales	\$	1.00
Total	\$	13,105,000.00

DIP. RED Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única
Predial



~~DIP. PEDRO GIL
PINHEIRO
PRESIDENTE~~

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas

DIP. CLERIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑIES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores

siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

DIP. PEDRO GIL PINEDA VILLAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. R. GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVELYN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes y/o esporádicos	---	---
a) Generales	\$80.00	Por Evento
b) Distribuidores y repartidores de insumos	\$80.00	Por Evento
c) Distribuidores de muebles	\$150.00	Por Evento
d) Distribuidores materialistas	\$150.00	Por Evento
e) Distribuidores de servicios de internet	\$300.00	Por semestre
f) Distribuidores de TV de paga (por cable)	\$150.00	Por Evento
g) Distribuidores de pollo en pie	\$150.00	Por Evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.


DIP. JUAN FILIPE
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 100.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 100.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de corral ganado mayor	\$110.00	Por cabeza
II. Uso de corral ganado menor	\$70.00	Por cabeza
III. Matanza y reparto de:	---	---
a) Ganado porcino	\$70.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	\$120.00	Por cabeza
c) Ganado vacuno	\$120.00	Por cabeza
IV. Introducción y compraventa de ganado caprino y porcino	\$120.00	Por cabeza
V. Introducción y compraventa de ganado bovino y equino	\$150.00	Por cabeza

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

[Handwritten signature]
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

[Handwritten signature]
DIP. ELENA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. AURELIO PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$70.00
III. Certificación de predios	\$200.00

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$30.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$80.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$80.00	Por evento

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$50.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$50.00	Por evento

Sección Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00
II. Refrendo por Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00

DIP. F. D. DY.
PRESIDENTE

DIP. G. B. L. I. A.
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
INTEGRANTE

DIP. R. E. V. I. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 37. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 38. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Autobús Municipal	\$60.00	Por pasaje
II. Urvan Municipal	\$60.00	Por pasaje
III. Urban a la ciudad de Oaxaca	\$3,500.00	Por viaje
IV. Volteo Municipal	\$2,000.00	Por viaje
V. Volteo Municipal	\$4,000.00	Por día
a) Volteo de arena	\$2,000.00	Por viaje

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Recolección de leña de árboles muertos o caídos en territorio municipal	\$30.00	Anual
---	---------	-------

Sección Segunda

Otros Productos

Artículo 39. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 300.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 300.00

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 41.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 43.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. REDY GIL
LINEAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 44.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 45.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. FREDDY
PARRAGA
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 47.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 49.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL Sección Única

Multas

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$400.00
II. Escándalo en la vía pública en estado de ebriedad	\$400.00
III. Pelea o riña entre particulares	\$700.00
IV. Grafiti	\$500.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$300.00
VI. Por incumplimiento de servicio	\$10,000.00
VII. Arrojar basura inorgánica al agua pluvial y arroyos	\$500.00
VIII. Arrojar animales muertos al agua pluvial y arroyos	\$800.00
IX. Por descarga de aguas residuales al agua pluvial y arroyos	\$1,000.00

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

DIP. EDDY
PIÑALGO
PRESIDENTE

DIP. CLEIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. PEDDY III
PINZARGOY
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

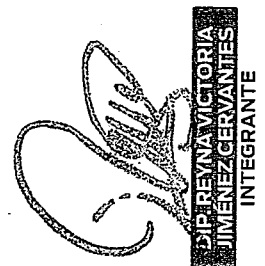
*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la informagción financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

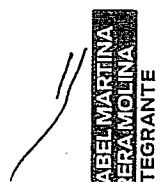
ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. REDY GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el cobro en el impuesto anual	Hacer descuentos para incentivar a los habitantes a realizar su pago del impuesto predial fomentando así la cultura de pago	Incrementar el porcentaje de recaudación del impuesto predial
Mejorar el servicio de pasajes que presta el municipio	Mantener las unidades en buen estado para brindar así un mejor servicio	Aumentar el porcentaje de recaudación y lograr la seguridad y satisfacción de los usuarios del servicio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito Cuicatlán, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY GIL
PINEDY GO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLIEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II PI

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,681,045.24	\$ 4,774,666.15
A Impuestos	\$ 10,200.00	\$ 10,404.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 185,640.00	\$ 189,352.80
E Productos	\$ 364,191.00	\$ 371,474.82
F Aprovechamientos	\$ 20,400.00	\$ 20,808.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 4,100,614.24	\$ 4,182,626.53
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,686,054.76	\$ 8,859,775.85
A Aportaciones	\$ 8,686,053.74	\$ 8,859,774.81
B Convenios	\$ 1.02	\$ 1.04
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$13,367,100.00	\$13,634,442.00

DIP. FREDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



--- Datos informativos		---		---	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

DIP. FEDD GIL
PINEDA
SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

ANEXO III RI

Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2020	2021	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,756,934.64	\$ 4,788,855.75	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 11,651.40	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 101,908.19	\$ 140,704.17	
E Productos	\$ 519,486.00	\$ 535,911.31	
F Aprovechamiento	\$ 61,120.00	\$ 120,039.84	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 4,074,420.45	\$ 3,980,549.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,196,994.72	\$ 28,319,984.92	

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A Aportaciones	\$ 9,196,994.72	\$ 8,969,984.92
B Convenios	\$ 0.00	\$ 19,350,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 13,953,929.36	\$ 33,108,840.67
--- Datos Informativos	---	---
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FR. DDY. GIL
PINED. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2023.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$ 13,105,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$ 569,050.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 182,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 152,000.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 357,050.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 357,050.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$12,535,950.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,020,210.04
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,565,403.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,073,224.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 45,945.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 44,330.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 97,442.04
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 40,451.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 133,247.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,697.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,471.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,515,738.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,968,354.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,547,384.96
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,290.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,290.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO VCI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 15,105,000.00	\$350,608.00	\$1,100,207.15	\$1,224,178.15	\$1,213,381.15	\$1,356,832.15	\$1,389,716.15	\$1,189,000.15	\$1,203,248.15	\$1,201,039.15	\$1,197,882.15	\$1,185,243.15	\$685,600.00
Impuestos	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 600.00	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00	\$ 800.00	\$ 1,100.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 600.00	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00	\$ 800.00	\$ 1,100.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 62,000.00	\$ 14,200.00	\$ 14,000.00	\$ 14,600.00	\$ 14,900.00	\$ 16,300.00	\$ 17,700.00	\$ 16,800.00	\$ 14,600.00	\$ 14,600.00	\$ 14,700.00	\$ 16,300.00	\$ 13,400.00
Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Bienes de Dominio Público	\$ 30,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,600.00	\$ 2,400.00	\$ 2,300.00	\$ 2,700.00	\$ 2,900.00	\$ 2,800.00	\$ 2,500.00	\$ 2,700.00	\$ 2,200.00	\$ 2,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 62,000.00	\$ 11,500.00	\$ 11,500.00	\$ 12,000.00	\$ 12,500.00	\$ 14,000.00	\$ 15,000.00	\$ 14,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 14,100.00	\$ 11,000.00
Productos	\$ 37,000.00	\$ 28,000.00	\$ 27,000.00	\$ 28,000.00	\$ 30,500.00	\$ 29,900.00	\$ 28,350.00	\$ 29,800.00	\$ 34,800.00	\$ 28,500.00	\$ 28,100.00	\$ 31,200.00	\$ 30,200.00
Productos	\$ 37,000.00	\$ 28,000.00	\$ 27,000.00	\$ 28,000.00	\$ 30,500.00	\$ 29,900.00	\$ 28,350.00	\$ 29,800.00	\$ 34,800.00	\$ 28,500.00	\$ 28,100.00	\$ 31,200.00	\$ 30,200.00
Aprovechamientos	\$ 20,000.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 4,000.00	\$ 2,600.00	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 600.00	\$ 800.00
Aprovechamientos	\$ 20,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 3,500.00	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos otorgados de la Federación y Fondos (Distintos de Aportaciones)	\$ 12,535,850.00	\$306,808.00	\$1,057,07.15	\$1,170,778.15	\$1,182,461.15	\$1,307,332.15	\$1,248,665.15	\$1,146,850.15	\$1,182,148.15	\$1,184,686.15	\$1,182,462.15	\$1,146,343.15	\$ 621,600.00
Participaciones	\$ 4,020,210.04	\$306,808.00	\$ 231,323.00	\$ 350,954.00	\$ 336,877.00	\$ 461,517.00	\$ 422,781.00	\$ 323,068.00	\$ 326,362.00	\$ 328,772.00	\$ 328,698.00	\$ 320,556.00	\$ 283,653.04
Aportaciones	\$ 8,515,739.96	\$ 0.00	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 825,784.15	\$ 257,897.48
Comisos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Papagayo, Oaxaca de Juárez, para el ejercicio 2023.

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 781

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE